



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 2008-00006
Accionante: Henry Jaramillo González y Otro
Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros
Acción: Popular

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 11 de febrero de 2020 (fl. 1427 -1429) se dispuso previo a resolver sobre la desvinculación del proceso solicitada por la Fundación Hospital San Carlos, poner en conocimiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, el escrito obrante a folios 1403 a 1409 allegado por la Fundación Hospital San Carlos, para que realizara la manifestación que considerara pertinente e informara si ya recibieron los predios correspondientes a las zonas de cesión de Bosques del Country o si existe algún trámite pendiente para efectuar la entrega de tales predios.

Para el efecto, por Secretaría se elaboró y envió el oficio No. 107 de 18 de febrero de 2020 (folios 1437-1438).

II. PRONUNCIAMIENTO DEL DADEP

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP mediante memorial de 2 de marzo de la presente anualidad (fls. 1439 - 1443), indica lo siguiente:

“(...) Es evidente y como se menciona en el escrito visible a folio 403 que la FHSC es la actual propietaria de las zonas de uso público del centro Urbano Bosque de San Carlos (...).

Su señoría, siendo reiterativos, respecto de la obligación de transferir la propiedad corresponde al urbanizador responsable y titular del derecho real de dominio es decir fundación Hospital San Carlos, y no como ellos manifiestan de manera ajena al cumplimiento de la orden judicial.

3. Se aclara que de acuerdo a lo expuesto no es viable acceder a la solicitud de la Fundación San Carlos, hasta tanto no efectúe el respectivo saneamiento del tema de traslado de la propiedad de las zonas de uso

publico, originado por las áreas del matriz y remanente que impiden que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos registre la citada escritura.

4. La actividad faltante es únicamente resuelta por el actual propietario del predio de mayor extensión, el DADEP está jurídicamente imposibilitado para hacerlo toda vez que no posee ánimo de señor y dueño respecto al folio de matrícula inmobiliaria matriz 50s-516521.

(...)

Por lo anterior, ésta Defensoría debe confirmar todos los predios que integran el polígono del Parque Metropolitano Bosque San Carlos y determinar entre otras acciones, las pertinentes para el saneamiento de las zonas de cesión al Distrito ubicadas en dicho parque, desarrollados los análisis de la información urbanística existente y con el hecho que el área de afectación de Línea de Alta Tensión se encuentra dentro del límite del Parque Metropolitano Bosque San Carlos y que no estaba incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario que administra esta entidad.

(...)

Finalmente, y como consecuencia a que la obligación de transferir la propiedad las zonas de cesión obligatorias y gratuitas está en cabeza del Urbanizador responsable y titular del derecho real de dominio, quien cumple entregando la escritura pública debidamente registrada con cada uno de los certificados de tradición y libertad individualizados para cada una de las zonas de cesión, se puede precisar:

El actual propietario Fundación San Carlos, es el llamado a tramitar las aclaraciones pertinentes respecto a la asignación de los folios de matrículas inmobiliarias de la compra realizada mediante la escritura pública 4342 del cuatro (4) de diciembre de 1941, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del circuito de Bogotá, mediante la cual compró dos lotes que formaban parte de la denominada Finca Llano de mesa a las señoras María Jaramillo de Gaillard, Lía Jaramillo de Uribe y Zoraida Jaramillo de Plata para el Hospital San Carlos, propietario actual del área remanente

Igualmente precisar las segregaciones correspondientes a cada matriz y obtener las aclaraciones a que haya lugar con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y poder tramitar la asignación de las matrículas inmobiliarias de las zonas de uso público de todo el urbanismo.”

Como consecuencia de lo expuesto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP solicitó declarar impróspera la solicitud de desvinculación elevada por la fundación Hospital San Carlos, al considerar que la orden emitida no se ha cumplido y la única manera de realizarlo es que la accionada realice actividades de hacer con relación a los aludidos urbanismos y aunado a que el Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá informó que no se han cumplido completamente las órdenes.

III. SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN

Acción de Popular No. 2008-00006

Accionante: Henry Jaramillo y Otro

Accionada: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

La Fundación Hospital San Carlos mediante memorial de 2 de diciembre de 2019 (fls. 1403-1409), indica lo siguiente:

“Me permito informar al Despacho que la obligación de la fundación consistía única y exclusivamente hacer (sic) la escrituración de las zonas de cesión lo cual se cumplió a cabalidad como se ha venido informando, así mismo es de aclarar que las zonas de cesión ya se encuentran en posesión del Departamento Administrativo del Espacio Público conforme lo demuestra el acta de posesión conforme (sic) acta No. 548 del 2000.

Así mismo, la Fundación Hospital San Carlos el memorial es una entidad que siempre ha prestado servicios de salud, y que por ser propietaria de los predios en los que se realizó el Desarrollo Urbano de Bosques de San Carlos y el Country, su única responsabilidad era ceder mediante escritura pública las zonas de cesión, como ya efectivamente se realizó; y no es responsable de realizar las obras de dichas zonas ya que carece de la calidad de constructor, lo que se demuestra con la licencia de urbanización donde claramente se vislumbra que la fundación era responsable de escriturar las zonas toda vez, que el título de dominio estaba en cabeza de la fundación, mas no de construir y dotar como lo asevera erradamente el DADEP.

Es así como la sociedad Arquitectos e INGENIEROS Asociados SA, en el escrito radicado en el Juzgado Sexto (6) civil circuito, solicita al DEDEP (sic), que se: “(...) sirva precisar cuales serán los diseños definitivos, conforme la normatividad actual que debe adoptar el en calidad (sic) de constructor para la dotación de las zonas de cesión transferidas al Distrito (...)”, lo que confirma que no es la Fundación quien debe dotar dichas zonas, por carecer de la calidad de constructor y en cambio si ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad a cargo de esta, que no era otra cosa que escriturar dichas zonas.”

En ese sentido, la Fundación Hospital San Carlos solicitó su desvinculación del presente proceso considerando que cumplió a cabalidad con el fallo de 2 de julio de 2014 impartido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, anexando escrito elaborado por “arquitectos e ingenieros Asociados SA” radicado en el referido Juzgado.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de desvinculación presentada por la Fundación Hospital San Carlos en la presente acción popular, es pertinente recordar que en la sentencia proferida el 3 de febrero de 2012 se dispuso lo siguiente:

“CUARTO.- AMPARAR los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas

situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, vulnerados con ocasión de las omisiones en que han ocurrido las autoridades distritales y que se encuentran relacionadas en el acápite de conclusiones de este proveído.

En consecuencia, se ordena:

(I). Al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (por conducto de la **OFICINA DE REGISTRO INMOBILIARIO**), *delantar el proceso requerido para aclarar la titularidad de los bienes que hacen parte del Bosque de San Carlos, esto es, la escrituración y la consecuente inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a efectos de que en los certificados de libertad de cada uno de los predios sobre la inscripción de la propiedad, su vinculación con el parque metropolitano y su afectación ambiental.*

*Esta labor deberá realizarse de manera coordinada con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y demás entidades que participan en la administración, manejo y conservación del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, para lo cual se concede **el plazo máximo de un (1) año** contado a partir de la ejecutoria de esta desición.”¹*

En ese sentido, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP explicó que con ocasión a las órdenes impartidas en el citado fallo, (i) la obligación de transferir la propiedad corresponde al urbanizador responsable y titular del derecho real de dominio, es decir, a la Fundación Hospital San Carlos; (ii) se debe efectuar el saneamiento del tema de traslado de la propiedad de las zonas de uso público, originado por las áreas del matriz y remanente que impiden que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos registre la escritura No. 6402 de 15/10/2010; (iii) se debe confirmar todos los predios que integran el polígono del Parque Metropolitano Bosque San Carlos y determinar entre otras acciones, las pertinentes para el saneamiento de las zonas de cesión al Distrito ubicadas en dicho parque, teniendo en cuenta además que el área de afectación de Línea de Alta Tensión se encuentra dentro del límite del Parque Metropolitano Bosque San Carlos y que no estaba incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario que administra esa entidad.

En ese orden de ideas, también indicó que al ser la mencionada Fundación la propietaria de los predios, le corresponde a ésta, (i) tramitar las aclaraciones pertinentes respecto a la asignación de los folios de matrículas inmobiliarias de la

¹ Folios 202 - 318 cuaderno No. 11.

compra realizada mediante la escritura pública 4342 del cuatro (4) de diciembre de 1941, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del circuito de Bogotá, y (ii) precisar las segregaciones correspondientes a cada matriz y obtener las aclaraciones a que haya lugar con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y poder tramitar la asignación de las matrículas inmobiliarias de las zonas de uso público de todo el urbanismo.

Para el Despacho, las anteriores razones son suficientes para negar en esta oportunidad la desvinculación de la Fundación Hospital San Carlos de la presente acción popular, en virtud a que resulta necesaria su intervención en el proceso en aras de lograr el efectivo cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia de 3 de febrero de 2012.

Debe aclararse además, que la desvinculación del presente proceso se solicitó por parte de la Fundación Hospital San Carlos considerando que cumplió a cabalidad con el fallo de 2 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, circunstancia ésta que si bien repercute en la presente acción popular, corresponderá verificar y resolver en todo caso al Despacho que profirió el fallo en mención.

Adicionalmente, se tiene que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de la acción popular 2010-00522 (fls. 1033-1061), encontrándose dentro del numeral cuarto (4) de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, confirmada en Segunda Instancia, la siguiente orden:

“4. Ordenar a Inversiones Mazuera Asociados Ltda, Constructora Amg S.A., La Fundación Hospital San Carlos, Constructora AMG S.A., Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., AIA S.A. Y Socoda S.A., que en el término de TREINTA DÍAS procedan a restituir y escriturar las zonas de cesión de acuerdo con el plano No. CU2-RU357/4-01 del desarrollo urbanístico residencial denominado Bosques del Country adelantando en forma inmediata las obras que resulten necesarias para la entrega conforme a la destinación establecida.”

Así mismo, se encuentra que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá a través de memorial allegado vía correo electrónico el 4 de febrero de 2020, informó que mediante oficio 0097 de 24 de enero de 2019 se había puesto en conocimiento que

el Hospital San Carlos no ha acreditado completamente el cumplimiento a las órdenes impartidas en la acción popular 2010-00522.

Por las anteriores razones, se resolverá de manera desfavorable la solicitud de desvinculación solicitada por la Fundación Hospital San Carlos y, en consecuencia, se le exhortará para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el presente proceso de acción popular, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Así mismo, se solicitará al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, para que disponga lo necesario a fin de que los demandados en la acción popular No. 2010-00522 que se tramitó en dicho Despacho, cumplan la decisión judicial aludida.

Otras cuestiones

Se encuentra que en cumplimiento a la orden dispuesta en el numeral 4.3 de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2012 dentro de la presente acción (**folios** 202 a 318 del cuaderno No. 11), la Oficina de Arborización Urbana ha rendido de manera virtual los correspondientes informes técnicos trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020 sobre las intervenciones en el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos. En consecuencia, se dispondrá que obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar y que por secretaría se adjunte la misma al expediente en físico.

En atención a lo expuesto, el Despacho:

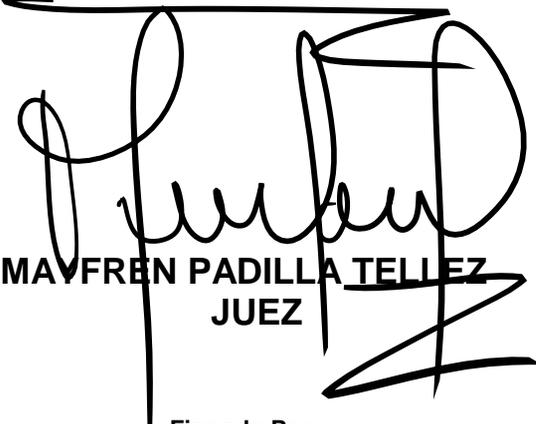
RESUELVE

Primero: Niegáse la solicitud de desvinculación solicitada por la Fundación Hospital San Carlos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y exhórtese para que dé cumplimiento al fallo proferido en esta acción popular so pena de la imposición de sanciones.

Segundo: Obre en autos la documentación allegada en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.3 de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2012 para que surta los efectos procesales a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte

motiva de esta providencia. Por secretaría adjuntese la misma al expediente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2961394f6a7fc8b177bb19307eba22ea15637cedf319288dcb2320560b9476**
Documento generado en 17/09/2020 04:18:32 p.m.